



VSC-PARC-029-2022

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	PIG-10351	VSC-096	26/01/2021	CE No. PARC- 071-2022	04/08/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351."

Dada en Cali a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO  
JARAMILLO**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN  
REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. (000096)**

**DE 2021**

(26 de Enero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIG-10351”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

El 13 de septiembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, y la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT N° 830.509.032-3, suscribieron el contrato de concesión N° PIG-10351, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción del Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende un área superficiaria total de 225,0000 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de septiembre de 2017.

Mediante oficio radicado No 20201000732632 del 15 de septiembre, la Dra. MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA, en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, presentó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la ley 685 de 2001, renuncia expresa y libre al contrato de concesión N° PIG-10351, teniendo en cuenta que en el área de la concesión se realizaron unos estudios técnicos cuyo resultado arrojó que las características geofísicas del área hacen que su explotación económica sea inviable.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero N° PIG-10351 y mediante concepto técnico PARC-902-2020 del 22 de septiembre de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

**3.1.** *La sociedad titular se encuentra cursando actualmente la tercera anualidad de la etapa de exploración, no siendo exigible aún la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

**3.2. ACEPTAR** *el Formato Básico Minero anual del año 2019 con radicado No 4607-0 del 11/09/2020 presentado por el titular del CONTRATO DE CONCESION No. PIG-10351, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, y que será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se concluye que cumple con la obligación de presentar el FBM anual 2019.*

**3.3.** *Se recomienda al titular minero de acuerdo a la solicitud de renuncia del contrato de concesión Mediante oficio con radicado No 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, allegar la modificación la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101005044, expedida*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351."

---

por la compañía de seguros Compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que esta debe constituirse por tres años a partir de la aceptación de la renuncia

**3.4.** Mediante oficio con radicado No 20201000732632 del 15 de septiembre, la sociedad titular a través de su apoderada especial allega solicitud de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001, renuncia expresa y libre al Contrato de Concesión Minera No. **PIG-10351**, de conformidad con el artículo 108 de la ley 685 de 2001, renuncia expresa y libre al Contrato de Concesión Minera No. **PIG-10351**.

**3.5.** Se realizó la revisión integral de las obligaciones causada hasta la fecha de la solicitud, como resultado se logró verificar que el contrato de concesión se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentación de la solicitud de renuncia. Mediante oficio con radicado No 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, por lo tanto, se considera viable la solicitud presentada.

**3.6.** Se informa al área jurídica, que una vez revisada la minuta del contrato de concesión No PIG-10351, firmado el 13 de septiembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM celebró Contrato de Concesión No. PIG-10351 con la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, por 30 años en un área de 225,0000 Ha ubicada en jurisdicción del Municipio de SEVILLA (VALLE DEL CAUCA), Se validó que en el contrato no hay pactadas contraprestaciones económicas diferentes a las regalías.

**3.7.** El Contrato de Concesión No. PIG-10351, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**3.8.** Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. PIG-10351, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SEVILLA - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PIG-10351 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI se encuentra al día**.

Mediante Auto PARC. 977 del 15 de octubre de 2020, notificado a través de Estado PARC- 50 del 19 de octubre de 2020, se procedió, a:

#### APROBACIONES

1. Aceptar el Formato Básico Minero anual del año 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° PIG-10351, que una vez sea aceptada la renuncia al título a través del acto administrativo correspondiente, deberá allegarla modificación la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101005044, expedida por Seguros del Estado

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351."*

S.A., teniendo en cuenta que la misma debe constituirse por tres (3) años más a partir de la terminación del título, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.

2. Respecto al precitado trámite de solicitud de renuncia al contrato de concesión N° PIG-10351, radicada con el No 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.

3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. PIG-10351, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO SEVILLA -VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019-INFORMATIVO –ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS –UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS –ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-902 del 22 de septiembre de 2020.

4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PIG-10351, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día. 5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-902-2020 del 22 de septiembre de 2020. 6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-902-2020 del 22 de septiembre de 2020.

6. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No PIG-10351, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° PIG-10351 y teniendo en cuenta que el día 15 de septiembre de 2020, fue radicada la petición No. 20201000732632, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° PIG-10351, cuyo titular es la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT N° 830.509.032-3, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

**Artículo 108. Renuncia.** *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

[Subrayado fuera de texto]

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351.”*

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión **No. PIG-10351**, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARC-902-2020 del 22 de septiembre de 2020, numeral 3.5 concluyó y recomendó lo siguiente:

*“3.5. Se realizó la revisión integral de las obligaciones causada hasta la fecha de la solicitud, como resultado se logró verificar que el contrato de concesión se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de presentación de la solicitud de renuncia Mediante oficio con radicado No 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, por la tanto se considera viable la solicitud presentada”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A., se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. PIG-10351** y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión **Nº PIG-10351**.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décimo Segunda del contrato que establecen:

*Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.  
(...)*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

*Cláusula Décimo Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.*

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión estaba desarrollando su tercera anualidad de la etapa de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para proceder con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351."*

---

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE** la solicitud de **RENUNCIA** presentada por la SOCIEDAD INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT N° 830.509.032-3, a través de radicado 20201000732632 del 15 de septiembre de 2020, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **PIG-10351**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del Contrato de Concesión No. **PIG-10351**, cuyo titular minero es la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT N° 830.509.032-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **PIG-10351**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR** a la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A, identificada con el NIT N° 830.509.032-3, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de SEVILLA, Departamento del VALLE del CAUCA. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. PIG-10351, previo recibo del área objeto del contrato.

**PARÁGRAFO.** La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Dra. MARÍA ISABEL RENDON PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.121.361, y T.P. N° 116.149 del C.S.J., en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión N° PIG-10351, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No PIG-10351."

---

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Héctor Baca, Abogado PARC*  
*Revisó: Andrés Lozano, Abogado PARC / Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PARC*  
*Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM*  
*Vo. Bo, Joel Darío Pino, Coordinador (a) GSC-ZO*  
*Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado VSCSM*

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que la Resolución No. VSC - 096 de 26 de enero de 2021, proferida dentro del expediente PIG-10351 “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. PIG-10351**”, fue notificada por conducta concluyente a la Abogada MARIA ISABEL RENDON PARRA el día 19 de julio de 2021, en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES Y GESTIONES DE COLOMBIA S.A. Que según el **ARTÍCULO OCTAVO**. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición. Que mediante **CE-GPCC-PRESIDENCIA 2650** de 18 de agosto de 2021, la suscrita Coordinadora del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, hace constar que el expediente PIG-10351, no cuenta con algún trámite por asignar. Por lo anterior expuesto queda ejecutoriada y en firme la respectiva resolución el 04 de agosto de 2021.

La presente constancia se firma a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali  
Agencia Nacional de Minería